



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.

COMISION DE PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, el Proyecto de Ley 3358/2022-CR, presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la señora congresista de la República María Elizabeth Taipe Coronado; que propone la Ley de protección ambiental y conservación ecológica de las cabeceras de cuenca.

El Proyecto de Ley 6351/2023-CR; presentado por el grupo parlamentario Cambio Democrático – Juntos por el Perú, a iniciativa del señor congresista de la República Luis Roberto Kamiche Morante; que propone modificar la Ley de recursos hídricos para proteger al agua subterránea de la sobreexplotación, degradación y amenaza de los ecosistemas que depende de ella.

Asimismo, el Proyecto de Ley 6887/2023-CR; presentado por el grupo parlamentario Perú Libre, a iniciativa de la señora congresista de la República María Antonieta Agüero Gutiérrez; que propone modificar la Ley de Recursos Hídricos para otorgar especial protección a las cabeceras de cuenca como zonas intangibles.

Las iniciativas legislativas cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Luego del análisis y debate correspondiente realizado de manera semipresencial bajo la Plataforma Microsoft Teams, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, en su Novena Sesión Ordinaria de fecha 04 de marzo de 2025, acordó por **MAYORÍA** de los presentes la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los Proyecto de Ley 3358/2022-CR, 6351/2023-CR y 6887/2023-CR; con texto sustitutorio propone la Ley que modifica la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, para fortalecer la gestión sostenible del agua subterránea; con los votos favorables de los señores congresistas: Guillermo Bermejo Rojas, Bernardo Jaime Quito Sarmiento, Isaac Mita Alanoca, Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, Luis Roberto Kamiche Morante, María Elizabeth Taipe Coronado, Elvis Hernán Vergara Mendoza, Silvana Emperatriz Robles Araujo, Ruth Luque Ibarra y Elías Marcial Varas Meléndez. Con los votos en contra de las señoras congresistas: Mery Eliana Infantes Castañeda, Jeny Luz López Morales y Auristela Obando Morgán; y con el voto en abstención de la señora congresista Karol Ivett Paredes Fonseca.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 3358/2022-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 19 de octubre de 2022. El 21 de octubre se decretó e ingresó a la Comisión de Agraria, como primera comisión dictaminadora, y el 10 de mayo de 2023 se decretó a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), como segunda comisión dictaminadora; para su estudio y dictamen. La Comisión Agraria ha emitido un dictamen respecto a este proyecto de ley.

El Proyecto de Ley 6351/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 08 de noviembre de 2023. El 10 de noviembre de 2023 se decretó e ingresó a la Comisión de Agraria, como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), como segunda comisión dictaminadora; para su estudio y dictamen. La Comisión Agraria no ha emitido un dictamen respecto a este proyecto de ley.

El Proyecto de Ley 6887/2023-CR ingresó al Área de Trámite Documentario el 26 de enero de 2024. El 21 de octubre se decretó e ingresó a la Comisión de Agraria, como primera comisión dictaminadora, y el 29 de enero de 2024 se decretó a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología (CPAAAAE), como segunda comisión dictaminadora; para su estudio y dictamen. La Comisión Agraria ha emitido un dictamen respecto a este proyecto de ley.

1.2. Antecedentes parlamentarios

En el período parlamentario 2021- 2026 se presentó el Proyecto de Ley 6351/2023-CR que, propone modificar la Ley de recursos hídricos para proteger al agua subterránea de la sobreexplotación, degradación y amenaza de los ecosistemas que depende de ella, no tiene antecedentes legislativos.

Asimismo, durante el presente periodo parlamentario se presentó el Proyecto de Ley 01017/2021-CR, mediante el cual se propuso modificar la Ley 29338 y declarar como zona de reserva intangible y de la conservación integral, protección y promoción, a las cabeceras de cuenca hidrográficas y cuyo autor es el señor congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona. Asimismo, se presentó el Proyecto de Ley 0585/2021-CR, mediante el cual se propuso modificar la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos y que declara la intangibilidad de las cabeceras de cuenca y cuya autora es la señora congresista Margot Palacios Huamán.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

a) Proyecto de Ley 3358/2022-CR

El primer artículo tiene por objeto modificar el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

El segundo artículo hace referencia a la finalidad de regular la protección ambiental y conservación ecológica de las cabeceras de cuenca, otorgando facultades a los gobiernos locales para declarar las cabeceras de cuenca como zonas intangibles dando cuenta a la Autoridad Nacional.

El tercer artículo hace referencia a la modificación del artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los seguimientos términos:

Artículo 75.- Protección del agua

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, vela por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. **Coordina**, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Los gobiernos locales reconocen como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de aguas de una red hidrográfica **y pueden declararlas como zonas intangibles en las que no se otorga** ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua, **dando cuenta a la Autoridad Nacional. La Autoridad Nacional** debe elaborar un Marco Metodológica de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca.

La disposición complementaria final se refiere a la adecuación de la legislación vigente.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.

b) El Proyecto de Ley 6351/2023-CR

El primer artículo tiene por objeto modificar los artículos 108°, 110°, 111° y 112° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

El segundo artículo hace referencia a la finalidad de proteger al agua subterránea como recurso común, de los procesos de sobreexplotación, degradación y amenaza de los ecosistemas que depende de ella.

El tercer artículo hace referencia a la modificación de los artículos 108°, 110°, 111°, 112° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los siguientes términos:

Artículo 108°.- Disposiciones generales.

Las aguas subterráneas son un recurso común. Su uso adecuado contribuye a la seguridad alimentaria, el crecimiento económico resiliente y a la mitigación del cambio climático.

Su exploración está sujeta a las disposiciones del presente Título y las demás que les sean aplicables.

La gestión del uso equitativo del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad para protegerla de la sobreexplotación, degradación o amenaza de los ecosistemas que dependen de ella.

Artículo 110°.- Otorgamiento del derecho de uso del agua subterránea.

El otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeto a las condiciones establecidas en el Título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente.

El otorgamiento de uso del agua subterránea, queda sin efecto si se comprueba la sobreexplotación, degradación o amenaza de los ecosistemas que dependen de ella.

En el caso de cese temporal o permanente del uso, los titulares de estos derechos están obligados, bajo responsabilidad, a tomar las medidas de seguridad necesarias que eviten daños al recurso o a terceros.

Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva, donde registren la variación mensual de los niveles

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.

freáticos, información que deben comunicar a la Autoridad Nacional, que implementará un sistema de verificación y control de la validez, integridad y precisión de la información que le es proporcionada.

Artículo 111°.- Obligación de informar.

Todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga.

*La disposición complementaria final se refiere a la adecuación de la legislación vigente. **En ningún caso se puede usar el agua subterránea sin permiso, autorización o licencia.***

*La Autoridad Nacional debe mantener actualizado un inventario de pozos y otras fuentes de agua subterránea **con información que permita valorar el estado de las fuentes de agua subterránea y su relevancia para la toma de decisiones.***

112°.- Uso conjunto de agua superficial y agua subterránea.

*La Autoridad Nacional promueve la constitución de bloques de uso del agua subterránea que tenga por objeto el uso conjunto del agua superficial y subterránea, cuando así lo aconseje el mejor uso de/os recursos de una misma zona, así como la recarga artificial de acuíferos; **siempre y cuando estos no conduzcan a la sobreexplotación, degradación, gestión inadecuada o amenacen a los ecosistemas que dependen de ellas.***

*Dada su naturaleza de recurso común, el Estado promueve la inversión privada para el uso colectivo del agua subterránea, así como la prestación de los servicios respectivos. **El Estado garantiza la alineación de los costos privados, sociales y ambientales del uso de las aguas subterráneas.***

c) El Proyecto de Ley 6887/2023-CR

El primer artículo tiene por objeto modificar el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, modificada por la Ley 30640, estableciendo que las áreas de cabeceras de cuencas y de las fuentes de agua constituyen zonas intangibles.

El segundo artículo hace referencia a la finalidad de establecer limitaciones al ejercicio de cualquier tipo de actividad que pueda afectar las condiciones de las zonas o ecosistemas protegidos para garantizar la provisión de agua potable proveniente de las cabeceras de cuencas y de

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS
HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN
SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.**

las fuentes de agua, para garantizar el acceso y aseguramiento de agua potable en zonas urbanas y rurales.

El tercer artículo hace referencia a la modificación del artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los seguimientos términos:

"Artículo 75.- Protección del agua

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, vela por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, debe velar por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Puede coordinar, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica, las cuales constituyen zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca".

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.

La disposición complementaria final se refiere a la que la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Ministerio del Ambiente, en el plazo de 180 días calendario, identifica las cabeceras de cuenca y las fuentes de agua para su calificación y formalizar su reconocimiento como zonas intangibles.

III. Marco Normativo

3.1. Legislación nacional

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

- Constitución Política del Perú.

LEYES

- Ley 27783, Ley Orgánicas de los Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánicas de Municipalidades
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, artículo 75.
- Ley 26821, Ley orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.
- Ley 30640, Ley que modifica la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, mediante el establecimiento de los criterios técnicos para la identificación y delimitación de las cabeceras de cuenca.
- Ley 31075, Ley de organización y funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Decreto Supremo 001-2010-AG, Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo 014-2021-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el marco metodológico para la identificación, Delimitación y Zonificación de Cabeceras de cuenca.

3.2. LEGISLACIÓN COMPARADA

Cuadro 1
Legislación Comparada

N.º	País	Legislación
1	Ecuador	Ley orgánica de recursos hídricos usos y aprovechamiento del agua Artículo 77

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.

		Limitaciones y responsabilidades. El caudal ecológico de los cursos permanentes de agua en toda cuenca hidrográfica es intangible. Es responsabilidad de la Autoridad Única del Agua, de las instituciones y de todas las personas, sean usuarios o no del agua, el respetar la cantidad y calidad requerida que proteja la biodiversidad acuática y los ecosistemas aledaños. Todas las actividades productivas respetarán el caudal ecológico. El caudal ecológico definido no es susceptible de autorización para su uso o aprovechamiento productivo, a excepción de aquellos usos que no tenga como consecuencia la afectación en la calidad ni en cantidad del caudal ecológico. La autoridad administrativa que contravenga esta disposición será responsable por los daños ambientales que genere y por el pago de la indemnización por daños y perjuicios ocasionados a terceros afectados o al patrimonio natural del Estado; además será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de la nulidad de la autorización concedida. Únicamente en el caso de declaración de estado de excepción, podrá autorizarse el uso del caudal ecológico para consumo humano, hasta tanto se adopten las medidas emergentes para garantizar nuevamente el abastecimiento.
2	Brasil	Ley 9433 Artículo 1: La Política Nacional de Recursos Hídricos se fundamenta en los siguientes fundamentos: V) La gestión de los recursos hídricos debe ser descentralizada e incluir la participación del Poder Público, usuarios y comunidades.
3	Colombia	Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Artículo 314 Corresponde a la Administración Pública a. Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos.

Fuente: Ley Orgánica de Recursos Hídricos del Ecuador, Ley 9433 que Instituye la Política Nacional de Recursos Hídricos de Brasil y Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente de Colombia

3.3. Normas Convencionales

- La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático se adoptó en 1992 y entró vigor el 21 de marzo de 1994, cuyo objetivo es Estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera para prevenir impactos peligrosos en el clima; asimismo, en lo referente a las cuencas hidrográficas

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS
HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN
SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.**

afirma que, el cambio climático afecta directamente las cuencas hidrográficas, alterando los patrones de precipitación, el caudal de los ríos y la disponibilidad de agua.

- Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992). El Perú se compromete a conservar la biodiversidad, lo que incluye la protección de ecosistemas acuáticos y subterráneos que albergan especies endémicas y contribuyen al equilibrio ecológico.
- Protocolo de Kyoto se adoptó en 1997 y fue ratificado por el Perú en el año 2002; cuyo objetivo es reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en los países desarrollados y hace énfasis en las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático incluyen la protección de cuencas hidrográficas para garantizar la disponibilidad de agua.
- Acuerdo de París suscrito 2015, ratificado por el Perú en el 2016. El objetivo es limitar el aumento de la temperatura global a menos de 2°C y reducirlo a 1.5 °C; asimismo, el acuerdo incluye compromisos para gestión sostenible de los recursos hídricos y la adaptación al cambio climático, que implica proteger las cuencas hidrográficas.
- Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación adoptado en 1994 y ratificado por el Perú en 1995. El objetivo es combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía, la disponibilidad de agua en las cuencas, por lo que su prevención es fundamental para la gestión hídrica.
- Convenio de Minamata sobre el Mercurio adoptado en el 2013, ratificado por el Perú en el año 2015, el objetivo es Proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones de mercurio. Asimismo, El mercurio contamina los ríos y afecta la calidad del agua, especialmente en áreas donde se practica la minería ilegal.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.

IV. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

4.1. Análisis técnico

4.1.1 Análisis técnico del Proyecto Ley 6351/2023-CR

La propuesta legislativa tiene por objeto modificar los artículos 108°, 110°, 111° y 112° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, para proteger al agua subterránea como recurso común, de los procesos de sobreexplotación, degradación y amenaza de los ecosistemas que dependen de ella.

Cuadro 2
Comparación de la propuesta del Proyecto de Ley 6351/2023

Ley N°29338 – Ley de Recursos Hídricos	Proyecto de Ley 6351/2023
Artículo 108°.- Disposiciones generales. La exploración y el uso del agua subterránea están sujetos a las disposiciones del presente Título y las demás que les sean aplicables. El uso del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad del agua de la cuenca.	Artículo 108°.- Disposiciones generales. Las aguas subterráneas son un recurso común. Su uso adecuado contribuye a la seguridad alimentaria, el crecimiento económico resiliente y mitiga el cambio climático. Su exploración está sujeta a las disposiciones del presente Título y las demás que les sean aplicables. La gestión del uso equitativo del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad para protegerla de la sobreexplotación, degradación o amenaza de los ecosistemas que dependen de ella.
Artículo 110°.- Otorgamiento del derecho de uso del agua subterránea. El otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeto a las condiciones establecidas en el Título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente. En el caso de cese temporal o permanente del uso, los titulares de estos derechos están obligados, bajo responsabilidad, a tomar las medidas de seguridad necesarias que eviten daños a terceros. Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y	Artículo 110°.- Otorgamiento del derecho de uso del agua subterránea. El otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeto a las condiciones establecidas en el Título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente. El otorgamiento de uso del agua subterránea, queda sin efecto si se comprueba la sobreexplotación, degradación o amenaza de los ecosistemas que dependen de ella. En el caso de cese temporal o permanente del uso, los titulares de estos derechos están obligados, bajo responsabilidad, a tomar las medidas de seguridad necesarias que eviten daños al recurso a terceros.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.

<i>mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva, donde registren la variación mensual de los niveles freáticos, información que deben comunicar a la Autoridad Nacional.</i>	<i>Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva, donde registren la variación mensual de los niveles freáticos, información que deben comunicar a la Autoridad Nacional, que implementará un sistema de verificación de la validez, integridad y precisión de la información que le es proporcionada.</i>
Artículo 111°.- Obligación de informar. <i>Todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga.</i> <i>En estos casos no se puede usar el agua sin permiso, autorización o licencia.</i> <i>Asimismo, debe mantener actualizado un inventario de pozos y otras fuentes de agua subterránea.</i>	Artículo 111°.- Obligación de informar. <i>Todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga.</i> <i>En ningún caso se puede usar el agua subterránea sin permiso, autorización o licencia.</i> <i>La Autoridad Nacional debe mantener actualizado un inventario de pozos y otras fuentes de agua subterránea con información que permita valorar el estado de las fuentes de agua subterránea y su relevancia para la toma de decisiones.</i>
Artículo 112°.- Uso conjunto de agua superficial y agua subterránea. <i>La Autoridad Nacional promueve la constitución de bloques de uso del agua subterránea que tenga por objeto el uso conjunto del agua superficial y subterránea, cuando así lo aconseje el mejor uso de los recursos de una misma zona, así como la recarga artificial de acuíferos. El Estado promueve la inversión privada para el uso colectivo del agua subterránea, así como la prestación de los servicios respectivos.</i>	Artículo 112°.- Uso conjunto de agua superficial y agua subterránea. <i>La Autoridad Nacional promueve la constitución de bloques de uso del agua subterránea que tenga por objeto el uso conjunto del agua superficial y subterránea, cuando así lo aconseje el mejor uso de los recursos de una misma zona, así como la recarga artificial de acuíferos; siempre y cuando estos no conduzcan a la sobreexplotación, degradación, gestión inadecuada o amenacen a los ecosistemas que dependen de ellas.</i> <i>Dada su naturaleza de recurso común, el Estado promueve la inversión privada para el uso colectivo del agua subterránea, así como la presentación de los servicios respectivos. El Estado garantizar la alienación de los costos privados, sociales y ambientales del uso de las aguas subterráneas.</i>

Fuente: Proyecto de Ley 6351/2023

Con respecto al artículo 110° de la propuesta de ley que, el agua subterránea es un recurso común, es necesario precisar que, el artículo 66 de la Constitución Política del Perú establece que los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS
HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN
SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.**

recursos naturales son patrimonio de la nación y que el estado es soberano en su aprovechamiento; ello implica que su explotación no puede ser separado del interés nacional.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, señala que se consideran recursos naturales a todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado, tales como: a. las aguas: superficiales y subterráneas. En tanto, el artículo 4° de la citada ley dispone que los recursos naturales mantenidos en su fuente sean estos renovables o no renovables, son Patrimonio de la Nación.

Importancia del Agua Subterránea

Las aguas subterráneas representan un 97% del agua dulce presente en la Tierra. En algunas regiones del planeta, y en especial en aquellas con climas áridos y semiáridos, los acuíferos son la única fuente de agua para la población¹. Sin embargo, los efectos del cambio climático y el desarrollo de las actividades humanas han colocado a este recurso como un recurso no renovable.

En ese sentido, el Informe "Diagnóstico Situacional de Recarga de Acuíferos" del ANA (2009), se menciona que el cambio climático afectará la renovación y la calidad del agua subterránea, siendo los acuíferos someros más vulnerables que los profundos pues en la medida en que disminuya la disponibilidad de agua superficial aumentará la presión sobre la subterránea y, a su vez, todo impacto negativo sobre los acuíferos afectará a las fuentes superficiales y a los ecosistemas.

Asimismo, la ONU en su Informe Riesgos de Desastres Interconectados del año 2023, señala más de la mitad de los principales acuíferos del mundo se están agotando más rápido de lo que pueden reponerse de forma natural. Si la capa freática desciende por debajo del nivel al que pueden acceder los pozos existentes, los agricultores pueden encontrarse de repente sin capacidad de acceso al agua, lo que pone en riesgo a sistemas enteros de producción de alimentos que pueden fracasar², lo que

¹ <https://www.fundacionaquae.org/acuiferos-sobre-explotacion/>

² <https://interconnectedrisks.org/summaries/2023-executive-summary>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS
HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN
SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.**

evidencia que el agua subterránea es un recurso renovable, pero no es infinito.

En ese sentido, los acuíferos son sistemas dinámicos: tienen una cierta capacidad de almacenamiento, unas entradas y unas salidas. Si las salidas aumentan por una explotación descontrolada y superan las entradas durante un período prolongado de tiempo, la diferencia entre salidas y entradas solo puede provenir del almacenamiento del acuífero. Un desequilibrio continuado comportaría el agotamiento del agua almacenada y el acuífero dejaría de funcionar como elemento regulador que aporta agua en tiempo de sequía y almacenamiento en los períodos húmedos³.

La sobreexplotación de las aguas subterráneas en el Perú

En el Perú, la disponibilidad de agua, según la Organización Meteorológica Mundial (OMM, 2021) está en "inminente crisis", por la falta de efectividad del modelo de gobernanza y por las malas prácticas.

Según el Investigador de Indiana University Dr. Julio Postigo, en su informe Huelle Hídrica en Ica del 2024, afirma que existe una sobreexplotación del acuífero de Ica.

En sentido el ANA informa que, en la región Ica la explotación del agua subterránea pasó de 225 millones de m³ en el 2002 a 335 millones de m³ en el 2009, con una sobreexplotación de 145 millones de m³ anual. Para el 2023, la explotación del agua subterránea es por encima de los 560 millones de m³⁴.

La sobreexplotación de las aguas subterráneas no sólo sucede en la región Ica, en otras regiones los acuíferos presentan estrés hídrico como Olmos y La Yarada. Esto se debe a que el bombeo de agua supera la recarga del acuífero.

Otro aspecto, a tener en cuenta es el control del recurso hídrico por un agente o grupo genera una capacidad de dominio y decisión muy importante sobre el sector de actividad económica en que está inmerso, que, además tiene consecuencias sociales, económicas y ambientales. (Muñoz, 2016)

³ <https://metode.es/revistas-metode/dossiers/el-agua-subterranea-no-es-infinita.html>

⁴ <https://diariocorreo.pe/edicion/ica/advienten-que-el-acuifero-en-ica-cada-ano-desciende-en-15-metros-noticia/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.

En ese sentido, en su investigación "Dueños del Agua" del portal Ojo Público informa que, el acceso privilegiado al agua que posee un grupo de compañías en zonas de alto riesgo hídrico se revela que Toda el agua dulce del Perú está en manos de empresas, asociaciones y personas que obtuvieron licencias para extraer este recurso de ríos, quebradas y pozos. Por cada mil litros de agua se paga como máximo de 0,08 dólares⁵.

Asimismo, en dicho informe se revela que el 93% de los 492.360 derechos de extracción, otorgados hasta la fecha por el Estado, están en manos del sector agrícola (el resto se destina a las industrias extractivas y uso poblacional). Y quienes concentran el mayor número de estas licencias son ocho de las empresas agroexportadoras y azucareras más rentables del país, la mayoría en zonas con poca o insuficiente cantidad de agua".

Al respecto, de los datos informados se puede concluir que existe una inequidad en el otorgamiento de los derechos del uso del agua, que existe un estrés hídrico generado por la sobre explotación del agua subterránea lo que amenaza la seguridad alimentaria y el acceso al agua de consumo humano, es por ello necesario que se establezca una protección al recurso hídrico.

4.1.2 Análisis técnico del Proyecto de Ley 6787/2023-CR

El Proyecto de Ley 6787/2023-CR; propone modificar el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los siguientes términos:

"El Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica, **las cuales constituyen** zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua. Asimismo, debe elaborar un Marco Metodológico de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca".

Al respecto, el proyecto de Ley propone que todas las cuencas donde se originan cursos de agua de una red hidrográfica sean consideradas zonas intangibles, lo que según que implicaría el no

⁵ <https://duenosdelagua.ojo-publico.com/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS
HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN
SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.**

uso limitado del recurso por parte de la población, y el no otorgamiento de derecho de uso generaría una afectación a sus derechos para la realización de sus actividades.

En ese sentido el MIDAGRI en su opinión técnica respecto al proyecto considera que la propuesta legislativa de modificación del artículo 75 de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos no resulta pertinente, puesto que la precitada propuesta de modificación permitiría que toda cabecera de cuenca identificada (incluidas las fuentes de agua), sean intangibles y por lo tanto no se podría realizar ningún tipo de actividad, lo que conllevaría a que la población de la zona se vea afectada y limitada en la realización de sus propios quehaceres.

Asimismo, es importante resaltar que, del análisis de la propuesta legislativa, se concluye que no se mejoraría la situación actual en lo relacionado a la identificación, delimitación y zonificación de cabeceras de cuenca, siendo que la Autoridad Nacional del Agua se encuentra en la implementación del "Marco metodológico de criterios técnicos para la identificación, delimitación y zonificación de cabeceras de cuenca", el cual fue aprobado el 2021.

Por otro Lado el MINAM, en su opinión técnica respecto al proyecto, advierte que, la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos ya reconoce la posibilidad de que la ANA como Autoridad Nacional, con opinión del MINAM, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento del agua, la cual debe responder a un análisis técnico sobre la vulnerabilidad de las cabeceras de cuenca que le corresponde realizar a la ANA, como entidad rectora del Sistema Nacional de Recursos Hídricos, determinando el grado de afectación de éstas, a fin de identificar los casos en que corresponde declarar su intangibilidad y los casos en que se debe adoptar medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación por algún impacto negativo de la cabecera de cuenca y de su entorno, para lo cual se recomienda la participación efectiva e integrada de los actores públicos y privados, sobre la base de responsabilidades, seguridad jurídica y transparencia, en el marco del principio de gobernanza ambiental, establecido en el artículo XI de la Ley General del Ambiente.

Considerando el marco normativo detallado en el presente informe y que, el artículo 75 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos ya

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.

contempla la posibilidad de declarar la intangibilidad de algunas zonas de cabeceras de cuenca por parte de la ANA, y que, además, esta declaración se debe sustentar en un análisis técnico sobre la vulnerabilidad de las cabeceras de cuenca, se concluye que el Proyecto de Ley 6887/2023-CR "Ley que modifica la Ley 29338 Ley de recursos hídricos para otorgar especial protección a las cabeceras de cuenca como zonas intangibles", resulta no viable.

4.1.3 Análisis técnico del Proyecto de Ley 3358/2022-CR

El Proyecto de Ley 3358/2022-CR propone modificar el artículo 75 de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, en los siguientes términos:

Artículo 75.- Protección del agua

La Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca, **vela** por la protección del agua, que incluye la conservación y protección de sus fuentes, de los ecosistemas y de los bienes naturales asociados a ésta en el marco de la Ley y demás normas aplicables. Para dicho fin, puede coordinar con las instituciones públicas competentes y los diferentes usuarios.

La Autoridad Nacional, a través del Consejo de Cuenca correspondiente, ejerce funciones de vigilancia y fiscalización con el fin de prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos en lo que le corresponda. Coordina, para tal efecto, con los sectores de la administración pública, los gobiernos regionales y los gobiernos locales.

Los gobiernos locales reconocen como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de aguas de una red hidrográfica y pueden declararlas zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua, dando cuenta a la Autoridad Nacional. La Autoridad Nacional debe elaborar un Marco Metodológica de Criterios Técnicos para la Identificación, Delimitación y Zonificación de las Cabeceras de Cuenca de las Vertientes Hidrográficas del Pacífico, Atlántico y Lago Titicaca.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS
HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN
SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.**

Al respecto, de acuerdo con el Proyecto de Ley, la modificación consiste en que sean los gobiernos locales quienes reconozcan como zonas ambientalmente vulnerables a las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica y sean estos quienes puedan declararlas como zonas intangibles en las que no se otorgan ningún derecho para uso, disposición o vestimento de agua; facultad ha sido conferida a la Autoridad Nacional del Agua.

Es la Autoridad Nacional del Agua (ANA) el organismo que se encarga de administrar, conservar, proteger y aprovechar los recursos hídricos del Perú, además de ser la máxima autoridad técnica – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos hídricos.

Importancia de las Cuencas Hidrográficas en el Perú

La Ley 29338, Ley Recursos Hídricos, define que una cabecera de cuenca "es donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica.

Una cuenca Hidrográfica es una porción de terreno que drena las aguas pluviales o la nieve hacia un punto común, el cual puede ser un arroyo, un lago o un humedal. Las cuencas tienen un rol sumamente importante en el ciclo del agua, pues actúan como grandes recipientes que recogen el recurso hídrico que proviene de las lluvias. Sus suelos son como una gran esponja que retiene la mayor cantidad de agua de lluvia en un corto período de tiempo, y la van liberando periódicamente para mantener llenos los ríos y quebradas, incluso en épocas de sequía⁶.

El territorio peruano está organizado, desde un enfoque de gestión integrada de los recursos hídricos, en 3 grandes vertientes hidrográficas: Amazonas, Pacífico y del Titicaca, y cada una de ellas está conformada por cuencas hidrográficas e intercuencas, con un total de 159 y 70 unidades, respectivamente, su distribución es la siguiente: Amazonas (84 cuencas), Pacífico (62 cuencas y 65 intercuencas) y Titicaca (13 cuencas y 70 intercuencas)⁷.

⁶ <https://www.nature.org/es-us/que-hacemos/nuestras-prioridades/proteger-la-tierra-y-el-agua/como-protegemos-cuencas/#:~:text=%C2%BFpor%20qu%C3%A9%20necesitamos%20cuencas%20saludables,para%20numerosas%20plantas%20y%20animales.>

⁷ <https://cooperacion.org.pe/las-cuencas-hidrograficas-y-las-concesiones-mineras-en-el-peru/>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS
HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN
SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.**

La importancia de las cuencas hidrográficas radica en que los recursos de agua continentales son un componente esencial y una parte imprescindible de todos los ecosistemas terrestres. El ambiente del agua se caracteriza por el ciclo hidrológico, que incluye situaciones extremas como inundaciones y sequías.

En la "Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua", realizada en Mar del Plata en 1977, se advirtió sobre la sensible disminución de los volúmenes de agua continental, básicamente alteración de ocurrencia de las lluvias, por variaciones climáticas, generadas entre otras, por la desnudez del suelo; advirtiéndose que de no adoptarse medidas tendentes a proteger el medio ambiente, especialmente la cobertura de los bosques naturales, el agua disminuiría paulatinamente hasta poner en grave riesgo la supervivencia del hombre sobre la tierra⁸.

En ese sentido es importante para el país la conservación de las cuencas hidrográficas, debido al rol de las cuencas en el suministro de agua para consumo humano, agricultura, industria y generación de energía, así como por su contribución a la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Por otro lado, a Ley de Recursos Hídricos reconoció a las cabeceras de cuenca como "zonas ambientalmente vulnerables", estableciendo con ello la posibilidad de que se declaren zonas intangibles. Sin embargo, "la facultad de la Autoridad Nacional del Agua para declarar la intangibilidad de estas zonas — con opinión del Ministerio del Ambiente — nunca fue ejercida".

Competencia de los Gobiernos Regionales y Locales en el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.

En el inciso c del Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que, los gobiernos regionales y gobiernos locales, a través de sus órganos competentes son integrante del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.

Asimismo, en el numeral 15.1 del Artículo 15° del Reglamento, establece que, los gobiernos regionales y locales, participan en la gestión de recursos hídricos de conformidad con sus leyes orgánicas, la Ley y el Reglamento. En tal virtud, tienen

⁸ <https://www.midagri.gob.pe/portal/marco-legal/51-sector-agrario/hidrometeorologia/360-cuencas-e-hidrografia>

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS
HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN
SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.**

representatividad en el Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Agua y en los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

4.2. Análisis sobre la necesidad, visibilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

Luego del análisis de la propuesta legislativa materia de pronunciamiento se advierte que existe la necesidad, viabilidad y oportunidad de modificar el artículo 108, 110, 111 y 112 de la Ley de Recursos Hídricos, con la finalidad de proteger al agua subterránea de la sobreexplotación.

4.3. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

Constitución Política del Perú

En el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú señala que "el Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y, como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación".

Por otro lado, el artículo 102 de la Constitución Política precisa que una de las atribuciones del Congreso de la República del Perú es de dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes y las demás atribuciones que le señala la Constitución y las que son propias de la función legislativa.

Reglamento del Congreso de la República del Perú

El artículo 67 del reglamento del Congreso dispone que las propuestas o proyectos de ley son instrumentos donde se ejerce el derecho de iniciativa legislativa y se promueve el procedimiento legislativo con el objetivo de volverse ley mediante los procedimientos legislativos establecidos en la norma de la materia.

Así mismo, el artículo 70 del reglamento, precisa que los dictámenes son documentos que contiene una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ley y resolución legislativa que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dichos estudios, así como tener la disponibilidad de

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.

invitar a los autores de las iniciativas legislativas a las sesiones cuando se trate sus proyectos.

Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

La Ley Orgánica establece los principios y las normas básicas de organización, competencias y funciones del Poder Ejecutivo, como parte del Gobierno Nacional; las funciones, atribuciones y facultades legales del Presidente de la República y del Consejo de Ministros; las relaciones entre el Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y locales; la naturaleza y requisitos de creación de entidades públicas y los sistemas administrativos que orientan la función pública, en el marco de la Constitución Política del Perú y la Ley de Bases de la Descentralización, así como la conformación de las instituciones que conforman de este poder del estado, entre otras disposiciones.

Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos

El Artículo 14 de la Ley de Recursos Hídricos establece que, es la Autoridad Nacional el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley.

4.4. Análisis de las opiniones e información solicitada

Proyecto de Ley 6351/2023-CR

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología solicitó con respecto al Proyecto de Ley 6351/2023-CR solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Cuadro 4
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento y respuesta
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio-1222-PL006351-2023-2024-P-CPAAAE-CR-MIDAGRI-20-11-2023 Atendido con Oficio N° 0782-2024-MIDAGRI-SG
Ministerio del Ambiente	Oficio N° 1221-PL006351-2023-2024-P-CPAAAE/P-CR Atendido con Oficio N° 00738-2024-MINAM/Sg

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.

Ministerio de Energía y Minas	Oficio N° 1223-PL006351-2023-2024-P-CPAAAE-CR Atendido con Oficio N°059-2024-MINEM/DM
-------------------------------	--

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Mediante Oficio N° 0782-2024-MIDAGRI-SG de fecha 04 de marzo del 2024, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 6351/2023-CR, concluyendo que lo propuesto en el proyecto de ley es **No Viable**, según lo siguiente:

“Al respecto, la ANA al analizar el artículo 108 que propone modificar el Proyecto de Ley, ha precisado que no es necesaria dicha modificación, puesto que la LRH tiene previsto mecanismos legales para su protección, a través de los principios que rigen la gestión de los recursos hídricos, tales como: el principio de la valoración del agua, el principio de prioridad en el acceso al agua, el principio de sostenibilidad y el principio de eficiencia: con relación al artículo 110 cuya modificación se propone, señala que de comprobarse la sobreexplotación de las aguas subterráneas, la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, tiene como función, entre otras, proponer, previo estudio, zonas de veda que se adopta cuando se compruebe la disminución de la disponibilidad hídrica que ponga en peligro la degradación o amenazas del ecosistema que dependan de ella. Respecto a la propuesta modificatoria del artículo 111, la ley establece que para usar el agua se requiere de una licencia de uso de agua, sin la cual constituye una infracción en materia de agua sujeto a sanción: respecto a mantener actualizado el inventario de las fuentes de aguas subterráneas, la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, implementa y mantiene actualizado el inventario de fuentes de aguas subterráneas, por lo que no sería necesario su modificación: igualmente, la modificatoria del artículo 112 sería innecesaria, por señalar que el uso conjunto de las aguas superficiales y subterráneas, es una práctica común que se realiza cuando escasea las aguas superficiales, producto de los déficits hídricos en los meses de julio a noviembre o por el cambio climático y cuando hay déficit hídrico superficial, siempre se recurre al uso del agua subterránea, para ello la LRH ha previsto, que para no degradar los ecosistemas de un acuífero o una sobreexplotación, permite priorizar las recargas de acuífero de manera natural o artificial”.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.

Ministerio del Ambiente

Mediante Oficio N° 00738-2024-MINAM/SG de fecha 30 de julio del 2024, el Ministerio del Ambiente remitió su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 6351/2023-CR, según lo siguiente:

"Se advierte que la propuesta de modificación del artículo de la Ley N°29338 considera al agua subterránea como un recurso común. No obstante, la exposición de motivos del Proyecto de Ley no precisa la razón por la que se utiliza dicha denominación".

"Asimismo, la Dirección General de Cambio Climático y Desertificación, en su Informe N° 00121-2024-MINAM/VMDERN/DGCCD/DACCD, señala que las aguas subterráneas son recursos naturales renovables que constituyen patrimonio de la nación, por lo que son inalienables e imprescriptibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú, el artículo 3 de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales², así como el artículo 1 y el numeral 9 del artículo 5 de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos³. Por ello, considera que tendría que eliminarse el enunciado de que "las aguas subterráneas son un recurso común" en la iniciativa legislativa".

"El OEFA, a través del Informe N°00202-2023-OEFA/DPEF-SMER, señala que la referencia a la "sobreexplotación, degradación o amenaza de los ecosistemas que dependen de ella", es bastante amplia y solo podría verificarse con las supervisiones que realiza la Autoridad Nacional del Agua a las autorizaciones y derechos otorgados".

"Asimismo, indica que el numeral 4 del artículo 72 de la Ley N° 28338, Ley de Recursos Hídricos establece como una de las causales de revocación de los derechos de uso de agua la escasez del recurso declarada formalmente por la Autoridad Nacional o problemas de calidad que impidan su uso. Ante ello, recomienda definir los conceptos de "sobreexplotación", "degradación" y "amenaza"; a fin de contrastarlos con lo establecido en el citado numeral; y, de ser el caso, incluirlo como una causal de revocación del

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS
HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN
SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.**

otorgamiento del uso de agua subterránea, vinculando dichos conceptos a las acciones de supervisión de la Autoridad Nacional del Agua y, en caso corresponda, al procedimiento administrativo sancionador que dicha autoridad inicie frente a incumplimientos de obligaciones de sus administrados".

Ministerio de Energía y Minas

Mediante Oficio N° 059-2024.MINEM/DM de fecha 26 de marzo del 2024, el Ministerio de Energía y Minas remitió su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 6351/2023-CR, concluyendo que lo propuesto en el proyecto de ley es **No Viable**, según lo siguiente:

"La modificación 110 resulta no viable, más aún cuando posibilita que la autoridad, de manera unilateral, pueda extinguir un derecho de uso de agua, sin uso previo procedimiento conllevando a la cancelación del proyecto de inversión para el cual se destinaba el uso del agua como principal insumo de actividad".

"En relación a la propuesta de modificar el artículo 111 de la Ley de Recursos Hídricos para incluir que en ningún caso se pueda usar el agua subterránea sin permiso, autorización o licencia, es importante señalar que este aspecto ya está regulado de manera expresa en el artículo 442 de la referida Ley. Dicho artículo establece que, para hacer uso del recurso hídrico, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua con la participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda".

"Respecto a la propuesta de modificar el artículo 112 de la Ley de Recursos Hídricos, esta disposición no es clara al señalar que el Estado garantiza la alineación de los costos privados, sociales y ambientales del uso de las aguas subterráneas. En consecuencia, el Proyecto de Ley N° 6351/2023-CR pretende regular aspectos que pueden ser abordados mediante las disposiciones contenidas en la Ley de Recursos Hídricos y sus normas complementarias, ordenamiento que también prevé la intervención de diversas entidades públicas, diferentes niveles de gobierno y las comunidades locales".

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.

Proyecto de Ley 6857/2023-CR

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología solicitó con respecto al Proyecto de Ley 6857/2023-CR solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Cuadro 5 Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento y respuesta
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio N.º 1872-2023-2024-CPAAAAE-CR Atendido con Oficio N.º 1103-2024-MIDAGRI-SG
Ministerio del Ambiente	Oficio N.º 1870-2023-2024-CPAAAAE/P-CR Atendido con Oficio Múltiple N.º 00036-2024-MINAM/DM

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Mediante Oficio N.º 1103-2024-MIDAGRI-SG de fecha 22 de marzo del 2024, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 6887/2023-CR, concluyendo que no resulta necesario la expedición de una Ley para otorgar protección especial a las cabeceras de cuenca como zonas intangibles, por encontrarse dicho aspecto regulado en el Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y demás normas conexas.

Ministerio del Ambiente

Mediante Oficio Múltiple N.º 00036-2024-MINAM/DM de fecha 30 de abril del 2024, el Ministerio del Ambiente remitió su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 6887/2023-CR, concluyendo que el proyecto debe ser reevaluado en su integridad a efecto que se evalúe su viabilidad, a la luz del marco normativo vigente sobre la materia que se pretende regular.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.

Proyecto de Ley 3358/2022-CR

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 del Reglamento del Congreso, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología solicitó con respecto al Proyecto de Ley 3358/2022-CR solicitó y recibió las opiniones siguientes:

Cuadro 6
Requerimiento de opiniones y respuestas

Institución	Oficio de requerimiento y respuesta
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio N.º 1616-2023-2024-CPAAAAE-CR Atendido con Oficio N.º 0009-2024-MIDAGRI-SG
Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAGEM)	Oficio N.º 1618-2023-2024-CPAAAAE/P-CR Atendido con Oficio N.º D000043-GG-INAIGEM-2024

Fuente: Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuano, Ambiente y Ecología.

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Mediante Oficio N.º 0009-2024-MIDAGRI-SG de fecha 04 de enero del 2024, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 3358/2022-CR, concluyendo que lo propuesto en el proyecto de ley es no viable, según lo siguiente:

"Adicionalmente, respecto de la modificatoria propuesta en el proyecto de ley sobre el otorgamiento de facultades a los gobiernos locales para declarar las cabeceras de cuenca como zonas intangibles, es necesario considerar que dicho supuesto se encuentra establecido en el artículo 75 de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, al establecer que el Estado reconoce como zonas ambientalmente vulnerables las cabeceras de cuenca donde se originan los cursos de agua de una red hidrográfica. La Autoridad Nacional, con opinión del Ministerio del Ambiente, puede declarar zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua".

"Al respecto, el proyecto de Ley contiene materias que se encuentran reguladas en la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos, referidas a las atribuciones relacionadas con la

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.

identificación, delimitación y zonificación de las cabeceras de cuenca y respecto a la declaración de zonas intangibles en las que no se otorga ningún derecho para uso, disposición o vertimiento de agua, por lo deviene en no viable".

Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña.

Mediante Oficio N° D000043-GG-INAIGEM-2024 de fecha 31 de enero del 2024, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego remitió su opinión técnica respecto del Proyecto de Ley 3358/2024-CR, concluyendo que lo propuesto en el proyecto de ley requiere ser evaluado para asegurar la asignación de la competencia a los gobiernos locales de declarar las cabeceras de cuenca como zonas intangibles sea efectiva y busque cumplir con los principios de una descentralización eficaz en materia de gestión de recursos naturales como el agua.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa objeto de dictamen tiene el propósito proteger el agua subterránea como recurso común, de los procesos de sobreexplotación, degradación y amenaza de los ecosistemas que depende de ella.

Respecto al análisis costo-beneficio, debemos considerar lo establecido por el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, Ley N.° 26889, aprobado mediante Decreto Supremo 007-2022-JUS que establece lo siguiente:

"Artículo 9.- Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma 9.1 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos es empleado para conocer en términos cuantitativos y/o cualitativos los efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, o en su defecto posibilidad apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables. No se debe limitar al análisis de materias únicamente patrimoniales y/o presupuestales.

9.2 La necesidad de la norma debe estar debidamente justificada dada la naturaleza de los problemas existentes, los costos y beneficios probables de la aprobación y aplicación de la norma y los

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.

mecanismos alternativos que existan para solucionar dichos problemas.

9.3 El análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellas de desarrollo constitucional, leyes orgánicas o de reformas del Estado; así como leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental".

Por tanto, de aprobarse la proposición legislativa, no generará ningún gasto presupuestal ni de otra índole, por estar garantizado constitucionalmente y estar vinculado con la Política de Estado del Acuerdo Nacional, además de existir una Política General de Gobierno que la contempla.

La ejecución de la presente ley es beneficiosa para los pequeños productores agrícolas y para la población en general, pues la conservación de las aguas subterráneas contribuirá a evitar su sobreexplotación y degradación de los ecosistemas que depende de ella.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los Proyectos de Ley 3358/2022-CR, 6351/2023-CR y 6887-2023-CR materia de dictamen con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA

Artículo único. Modificación de los artículos 108, 110, 111 y 112 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Se modifican los artículos 108, 110, 111 y 112 de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los siguientes términos:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.

“Artículo 108.- Disposiciones generales

Las aguas subterráneas son un recurso común. Su uso adecuado contribuye a la seguridad alimentaria, al crecimiento económico resiliente y a la mitigación del cambio climático. Su exploración y uso están sujetas a las disposiciones del presente Título y las demás que les sean aplicables.

La gestión del uso equitativo del agua subterránea se efectúa respetando el principio de sostenibilidad del agua de la cuenca, para protegerla de la sobreexplotación, degradación o amenaza de los ecosistemas que dependen de ella.

Artículo 110. Otorgamiento del derecho de uso del agua subterránea

El otorgamiento del derecho de uso de un determinado volumen de agua subterránea está sujeto a las condiciones establecidas en el Título IV y, cuando corresponda, al respectivo instrumento de gestión ambiental que establece la legislación vigente. En el caso de cese temporal o permanente del uso, los titulares de estos derechos están obligados, bajo responsabilidad, a tomar las medidas de seguridad necesarias que eviten daños al recurso o a terceros.

Adicionalmente, los usuarios de agua subterránea deben instalar y mantener piezómetros en cantidad y separación determinados por la autoridad respectiva, donde registren la variación mensual de los niveles freáticos, información que deben comunicar a la Autoridad Nacional, la cual debe implementar un sistema de verificación y control de la validez, la integridad y la precisión de la información que le es proporcionada.

El otorgamiento del derecho de uso del agua subterránea, queda sin efecto si se comprueba la sobreexplotación, degradación o amenaza de los ecosistemas que dependen de ella.

Artículo 111. Obligación de informar

Todo aquel que, con ocasión de efectuar estudios, exploraciones, explotaciones o cualquier obra, descubriese agua está obligado a informar a la Autoridad Nacional, proporcionando la información técnica que disponga. **En ningún caso se puede usar el agua subterránea sin permiso, autorización o licencia.**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.

La Autoridad Nacional debe mantener actualizado un inventario de pozos y otras fuentes de agua subterránea, con información que permita valorar su estado y relevancia para la toma de decisiones.

Artículo 112. Uso conjunto de agua superficial y agua subterránea
La Autoridad Nacional promueve la constitución de bloques de uso del agua subterránea que tenga por objeto el uso conjunto del agua superficial y subterránea, cuando así lo aconseje el mejor uso de los recursos de una misma zona, así como la recarga artificial de acuíferos, **siempre y cuando estos no conduzcan a la sobreexplotación, degradación, gestión inadecuada o amenacen a los ecosistemas que dependen de ellas.**

Dada su naturaleza de recurso común, el Estado promueve la inversión privada para el uso colectivo del agua subterránea, así como la prestación de los servicios respectivos. Asimismo, garantiza la alineación de los costos privados, sociales y ambientales del uso de las aguas subterráneas".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo 001-2010-AG, a las modificaciones dispuestas en la presente ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendarios contados desde su entrada en vigor.

Dese cuenta
Semi Presencial – Plataforma Microsoft Teams.
Lima, 04 de marzo de 2025.



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/03/2025 10:47:54-0500

GUILLERMO BERMEJO ROJAS
Presidente

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS
HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN
SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.**



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 15:15:20-0500

BERNARDO JAIME QUITO SARMIENTO
Vicepresidente



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 11:29:41-0500

ISAAC MITA ALANOCA
Secretario



Firmado digitalmente por:
MITA ALANOCA Isaac FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 11:51:39-0500

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
MIEMBRO TITULAR

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
MIEMBRO TITULAR

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS
HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN
SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.**

**JENY LUZ LÓPEZ MORALES
MIEMBRO TITULAR**

**AURISTELA OBANDO MORGAN
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 17:38:40-0500

**MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
KAMICHE MORANTE Luis
Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 10:44:13-0500

**LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2025 15:47:48-0500

**MARIA ELIZABETH TAIPE CORONADO
MIEMBRO TITULAR**

**EDRAS RICARDO MEDINA MINAYA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
VERGARA MENDOZA Elvis
Hernan FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2025 13:14:27-0500

**ELVIS HERNÁN VERGARA MENDOZA
MIEMBRO TITULAR**

**KAROL IVETT PAREDES FONSECA
MIEMBRO TITULAR**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS
HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN
SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.**



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 16:53:17-0500

**SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/03/2025 18:47:28-0500

**RUTH LUQUE IBARRA
MIEMBRO TITULAR**



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/03/2025 10:59:05-0500

**YOREL KIRA ALCARRAZ AGÜERO
MIEMBRO TITULAR**

**ELÍAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
MIEMBRO TITULAR**

INTEGRANTES ACCESITARIOS

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**NILZA CHACÓN TRUJILLO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**VÍCTOR SEFERINO FLORES RUÍZ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**DAVID JULIO JIMÉNEZ HEREDIA
MIEMBRO ACCESITARIO**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

**DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
3358/2022-CR, 6351/2023-CR Y 6887/2023-CR; CON
TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA LEY QUE
MODIFICA LA LEY 29338, LEY DE RECURSOS
HÍDRICOS, PARA FORTALECER LA GESTIÓN
SOSTENIBLE DEL AGUA SUBTERRÁNEA.**

**CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
MIEMBRO ACCESITARIO**

**MARTHA LUPE MOYANO DELGADO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**CÉSAR MANUEL REVILLA VILLANUEVA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**FLAVIO CRUZ MAMANI
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JOSÉ ENRIQUE JERI ORÉ
MIEMBRO ACCESITARIO**

**HÉCTOR VALER PINTO
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JOSÉ BERNARDO PAZO NUNURA
MIEMBRO ACCESITARIO**

**LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY
MIEMBRO ACCESITARIO**

**JORGE ALBERTO FIGARI MORANTE
MIEMBRO ACCESITARIO**

**ALFREDO AZURÍN LOAYZA
MIEMBRO ACCESITARIO**